



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

**ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L.  
DE C.V.**

**VS**

**SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito del veintitrés de marzo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veinticinco del mismo mes y año, el **C. Mauricio Vaca Gómez**, representante legal de la empresa **ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública internacional presencial número **30128001-003-10**, celebrada para “**la adquisición del suministro de bombas sumergibles tipo hélice para el manejo de aguas residuales**” (fojas 01 a 08).

**SEGUNDO.** En proveído 115.5.655 del veintinueve de marzo de dos mil diez, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y en seis días su informe circunstanciado y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 91 a 94).

**TERCERO.** Por proveído 115.5.656 del veintinueve de marzo de dos mil diez, se previno al promovente para que presentara original o copia certificada del poder que presentó en copia simple, para acreditar su representación legal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

**CUARTO.-** Mediante acuerdo 115.5.657 del veintinueve de marzo de dos mil diez, se determinó negar la suspensión de oficio, por no advertir actos contrarios a la ley de la materia, ni manifiestas irregularidades al procedimiento licitatorio (fojas 99 a 101).

**QUINTO.** En escrito del cinco de abril de dos mil diez, el C. Mauricio Vaca Gómez, desahogo la prevención, presentando copia certificada de su poder.

**SEXTO.** En oficio sin número del seis de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General al día siguiente, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, rindió informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 106 a 111):

- a) El monto económico para la licitación es de \$25,339,040.00 (veinticinco millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- b) El origen de los recursos, provienen del Fideicomiso 1928 para el apoyo al Saneamiento del Valle de México, para garantizar el funcionamiento eficiente de las "Plantas de Bombeo de Gran Canal" kilómetros 11 + 600 y 18 + 500, para evitar posibles inundaciones, permitiendo llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- c) El diecisiete de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo el fallo el cual se adjudicó a la empresa INDAR DE AMÉRICA, S.A. DE C.V., el contrato número 1016 f1928 LI 01 10, por un importe total de \$23'246,400.00 (veintitrés millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y la contratación respectiva se encuentra formalizada.
- d) Que ningún participante se presentó en forma conjunta.
- e) Con relación al pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de decretar la suspensión, se pronunció en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

sentido de que no se decrete la suspensión de los actos del procedimiento, toda vez que los bienes que se contratan para su adquisición sirven para las actividades y funciones de orden público e interés social que tiene que realizar el Sistema de Aguas. Que los bienes que se adquirirán servirán para garantizar el funcionamiento eficiente de las instalaciones, para evitar posibles inundaciones, permitiendo llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, evitando la afectación a la población de la zona Oriente del Distrito Federal y parte de Ecatepec en el Estado de México.

**QUINTO.-** En oficio sin número del ocho de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ratifica que el origen de los recursos es federal y provienen del Fideicomiso 1928 (fojas 132 a 133).

**SEXTO.-** Mediante proveído 115.5.696 del ocho de abril de dos mil diez, esta Dirección General, tuvo por reconocida la personalidad del C. Mauricio Vaca Gómez como representante legal de ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (fojas 134 a 135).

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo 115.5.697 del ocho de abril de dos mil diez, esta Unidad Administrativa, tuvo por recibido el informe previo que emitió el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; así mismo se dio vista a INDAR AMÉRICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su interés conviniera (fojas 136 a 139).

**OCTAVO.-** En oficio sin número del ocho de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el doce del mismo mes y año, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, rindió su informe circunstanciado (fojas 140 a 153), manifestando lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

*“Antes de proceder a rendir el informe circunstanciado de hechos que esa autoridad solicita, se plantea para su consideración, el hecho de que la persona de nombre Mauricio Vaca Gómez, sedicente ingeniero y representante legal de la empresa ITT WATER WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; conforme a la documentación que exhibe acompañando a su escrito inicial de inconformidad, ante ese Órgano de Control, no cuenta con las facultades suficientes para interponer la inconformidad que nos ocupa, toda vez que si revisa el instrumento notarial con número 28,127 del Distrito Federal, de fecha 20 de agosto de 2008, mismo que presenta para acreditar su personalidad, se indica y es visible en su foja 15, a la letra lo siguiente:...”*

**NOVENO.-** En acuerdo 115.5.710 del doce de abril de dos mil diez se tuvo por rendido su informe circunstanciado, el cual se puso a la vista de las partes para los efectos legales procedentes (fojas 793 a 794).

**DÉCIMO.-** En escrito del veintidós de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, el C. Víctor Cordero Pérez, en representación de INDAR AMÉRICA, S.A. DE C.V., realizó sus manifestaciones en su carácter de tercero interesado (fojas 796 y 797).

**UNDÉCIMO.-** Mediante proveído 115.5.779 del veintitrés de abril de dos mil diez, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del tercero y se le previno para que acreditara su representación de INDAR AMÉRICA, S.A. DE C.V. (fojas 813 a 816).

**DUODÉCIMO.-** Por acuerdo 115.5.835 del cuatro de mayo de dos mil diez, se tuvo por admitidas las pruebas de las partes y se otorgó el plazo de ley a la inconforme y tercero perjudicado a efecto de hacer sus alegatos respectivos (fojas 817 y 818).

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante proveído del veinticuatro de mayo de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través de los oficios sin número del seis y ocho de abril de dos mil diez, por los que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que los recursos económicos son de origen federal y provienen del Fideicomiso 1928 para el Apoyo de Saneamiento del Valle de México, para garantizar el funcionamiento eficiente de las instalaciones de las “Plantas de Bombeo de Gran Canal”, que aporta la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Oportunidad.** En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido, si se celebró en junta pública, o bien del día siguiente a aquel en que haya sido dado a conocer al interesado.

El promovente impugna el acto de fallo del diecisiete de marzo de dos mil diez, dictado dentro de la Licitación Pública Internacional Presencial número 30128001-003-10, relativa a la adquisición del suministro de bombas sumergibles tipo hélice para el manejo de aguas residuales, el cual fue dado a conocer en junta pública ese mismo día, tal y como se desprende al acta de fallo resulta evidente que en el caso concreto, el plazo para inconformarse transcurrió del dieciocho al veinticinco de marzo de dos mil diez, sin considerar los días veinte y veintiuno de marzo de dos mil diez por ser inhábiles. Luego, siendo de acuerdo con el sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el veinticinco de marzo de dos mil diez, resulta innegable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

**TERCERO. Procedencia.** La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la Licitación Pública Internacional Presencial número 30128001-003-10, relativa a la adquisición del suministro de bombas sumergibles tipo hélice para el manejo de aguas residuales; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Luego, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 301 a 339) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran plenamente satisfecho en el presente asunto.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. MAURICIO VACA GÓMEZ, quien acreditó contar con poder general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para pleitos y cobranzas, poder para administrar relaciones laborales, poder general para actos de administración y un poder especial para la apertura de una o más cuentas, otorgado por la persona moral en cita, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 28,127 del veinte de agosto de dos mil ocho, otorgado ante la fe del notario público 218 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 049 a 069 del expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

En este sentido es necesario analizar el motivo de improcedencia hecho valer por la convocante en su oficio del ocho de abril de dos mil diez, por el que rinde su informe circunstanciado de hechos, señalando lo siguiente:

*“Antes de proceder a rendir el informe circunstanciado de hechos que esa autoridad solicita, se plantea para su consideración el hecho de que la persona de nombre Mauricio Vaca Gómez, sedicente ingeniero y representante legal de la empresa ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., conforme a la documentación que exhibe acompañado a su escrito inicial de inconformidad, ante ese Órgano de Control, no cuenta con las facultades suficientes para interponer la inconformidad que nos ocupa, toda vez que si se revisa el instrumento notarial número 28,127, pasado ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaria 218 del Distrito Federal, de fecha 20 de agosto del año 2008, mismo que a la letra dice lo siguiente:*

*“XIII. SE RESUELVE, otorgar a favor de Mauricio Vaca Gómez un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil para el Distrito Federal. Limitación: El Sr. Mauricio Vaca Gómez, podrá negociar y firmar cualquier tipo de contratos, convenios, propuestas y ofertas por celebrarse en representación de la Sociedad, en lo individual hasta por la cantidad de USD \$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en pesos de acuerdo con el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en esa fecha, por acto o transacción o serie de actos o transacciones relacionadas con el mismo asunto. En el entendido de que actos o transacciones relacionados con el mismo asunto que sean superiores a dicha cantidad, el Sr. Mauricio Vaca Gómez deberá ejercitar este poder conjuntamente con cualquiera de las siguientes personas: Michel Bakhos, Matz Jan Bertil Lijekvist, Jonny Rolf Klas Sandstedt, Andrew De Cicco, Jane Dobson o Douglas Michael Lawrence.”*

*Ahora bien si ese órgano de control observa la documentación que se exhibe por nuestra parte respecto de la Licitación Pública Internacional Presencial 30128001-003-10, y que ya exhibió el propio promovente de la presente inconformidad, se apreciará que el monto aplicado a la misma es de \$25'339,040.00 (veinticinco millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) (Foja consecutiva 0265), en ambos casos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo que rebasa por mucho el importe que como límite tiene el señor Mauricio Vaca Gómez, para actuar y representar por si solo a la empresa ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

[...]

*Cabe hacer notar que desde aquí se aprecia la mala fe y el actuar con dolo de la persona de nombre Mauricio Vaca Gómez, al actuar y pretender representar a la empresa ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; tanto en el procedimiento licitatorio de referencia como en la inconformidad que nos ocupa ya que como queda claro con la documentación que presenta esta persona para actuar a nombre de la empresa referida, tiene sus facultades limitadas y no abarcan a realizar, representar, ni comprometer a la misma, por tanto ese órgano de control deberá decretar la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa toda vez que no fue presentada por la persona que cuenta con la suficiente representatividad y facultades...*

[...]"

De lo transcrito se desprende que la convocante esencialmente aduce que Mauricio Vaca Gómez, no tiene facultades en razón de que en el poder general para actos de administración que le otorga ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V, se limita su capacidad para negociar y firmar cualquier tipo de contratos, convenios o propuestas en lo individual hasta por la cantidad de USD \$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y el monto aplicado a la licitación es por la cantidad de \$25'339,040.00 (veinticinco millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que rebasa con mucho el límite que tiene el C. Mauricio Vaca Gómez y al tener sus facultades limitadas no cuenta con suficiente representación y facultades.

El planteamiento de improcedencia hecho valer resulta infundado.

Para así justificarlo, es importante tener presente en la parte que interesa, lo que al efecto establece el poder otorgado dice:

*XI.- SE RESUELVE, ratificar los siguientes poderes otorgados en favor del señor Mauricio Vaca Gómez... a) Poder general con todas las facultades*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

*generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y el Código Civil Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y el Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: ...”*

De ello se sigue que de conformidad con lo establecido en el poder notarial número 28,127, se limita la representación del C. Mauricio Vaca Gómez, respecto a actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, esto es, para negociar y firmar cualquier tipo de contratos, convenios y ofertas para celebrarse en representación de la sociedad, en lo individual hasta por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en pesos; cierto es que en la página trece del mismo instrumento notarial, se le otorga un poder general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, lo cual implica que cuenta con las facultades más amplias para promover la inconformidad ya que no existen limitaciones en cuanto al poder general en mención.

En diverso aspecto la convocante indica que el C. Mauricio Vaca Gómez, no cuenta con facultades tanto en el procedimiento licitatorio como en la inconformidad, por la limitación del monto en el poder que le fue otorgado, planteamiento que como ya se mencionó en virtud de que Mauricio Vaca García al otorgarle poder general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas razón por la cual es incuestionable es suficiente para instar la presente vía de inconformidad, máxime cuando el poder otorgado no establece



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

limitación alguna relacionada con facultades para promover medios de defensa, pues como ya se mencionó la única limitación está sujeta a actos de administración, esto es para negociar y firmar cualquier tipo de contratos, convenios y ofertas para celebrarse en representación de la sociedad, en lo individual hasta por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en pesos.

Ilustra lo anterior, la tesis 1.12.A 3K del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y textos siguientes:

*“PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN, Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS. EXISTE UNA GRADACIÓN O JERARQUÍA DE LA QUE NACEN FACULTADES IMPLÍCITAS. El texto del artículo 2554 del Código Civil Federal, el de su similar del Código Civil para el Distrito Federal, y el de las disposiciones sustantivas relativas de las entidades federativas que tienen idéntica redacción, al establecer que: “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ...”, permiten advertir la existencia de una gradación o jerarquía reconocida ampliamente por la doctrina, conforme a la cual, el mandato general para actos de dominio comprende el mandato para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en tanto que el mandato para actos de administración, también comprende el poder general para pleitos y cobranzas. Por ello, basta que se tenga un poder para actos de dominio para que se estimen implícitas las facultades de pleitos y cobranzas, y actos de administración, o bien, es suficiente que se tenga poder para actos de administración para que se consideren implícitas las facultades para*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

*defenderlos, es decir, las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, siguiendo el principio general de derecho de que quien puede lo más puede lo menos, tomando en consideración que el invocado dispositivo legal establece que el mandatario tendrá las facultades de un dueño tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos y también señala que cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados en los tres casos mencionados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Con base en lo anterior, cabe decir que en lo relativo al acreditamiento de la personalidad en el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben tomarse en consideración las facultades implícitas que nacen de los mandatos generales, a fin de tener por demostrada la personalidad de quien comparece a nombre de otra persona, sea física o moral.”<sup>1</sup>*

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El dos de marzo de dos mil diez, el SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, llevó a cabo la publicación de la convocatoria de la licitación pública internacional presencial número **30128001-003-10**, para la adquisición del suministro de bombas sumergibles tipo hélice para el manejo de aguas residuales.
2. El cuatro de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El once de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El diecisiete de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo el fallo en el que se descalificó la propuesta presentada por ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S.

---

<sup>1</sup> DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis 1.12.A 3K. Tribunales Colegiados de Circuito, novena época 187734, febrero 2002.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

DE R.L. DE C.V., por incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el punto 7 "Requisitos de participación: Documentación Legal y Administrativa, Proposición Técnica y Proposición Económica" de la convocatoria. En este sentido se adjudicó a INDAR AMÉRICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$23'246,400.00 (veintitrés millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

**SEXTO. Controversia.** La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la falta de fundamentación y motivación del fallo.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** En el escrito inicial la inconforme esencialmente aduce:

- a) Que el fallo no es exhaustivo en fundar y motivar los eventuales motivos de descalificación, dado que la evaluación que efectuó para descalificar a ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no razona, no explica y no fundamenta donde pudo haber estado la insuficiencia en la propuesta, lo cual no está apegado a las bases de licitación, ni a la ley de la materia.
- b) Que en el cuadro que presenta la convocante en el fallo, aduce que su representada ofrece lo requerido en bases, pero que en la propuesta se ofrecen materiales distintos a los solicitados, lo que repite para seis rubros de la partida 1 DEO-037/10, ya que no explica la diferencia entre lo ofertado y lo solicitado.
- c) Que ofertó productos de mejor calidad y utilidad, además de mejor precio para la entidad y cumplió con los requisitos de bases, lo que representa un ahorro del 50% en recursos públicos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 124/2010

### RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

Los motivos de disenso previamente resumidos son **infundados** de acuerdo a los razonamientos siguientes:

En primer término, en cuanto al argumento identificado con el inciso **a)** relativo a que el fallo no es exhaustivo en fundar y motivar los motivos de descalificación de su propuesta, se señala lo siguiente:

En el fallo se desechó la propuesta de ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por no cumplir con la revisión técnica de la requisición DEO-037/10, partida 1, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

Empresa ITT Water & Wastewater México, S. de R.L. de C.V.				
PUNTO INCOM- -PLIDO DE LA CONVOCATORIA	REQUISICIÓN PARTIDA	SE REQUIERE	PROPONE	MOTIVO CONCRETO DE INCUMPLIMIENTO
Anexo Uno	DEO-037/10 Partida 1	Cierre mecánico superior de grafito/carburo de silicio Cierre mecánico inferior de carburo de silicio /carburo de silicio.	Cierres mecánicos en WCCR/WCCR.	En su oferta del Anexo Uno, ofrece lo solicitado en bases, pero en su propuesta de materiales de fabricación con No. folio 017, propone materiales diferentes en el Anexo Uno de las bases.
		Impulsor de fundición de acero inoxidable AISI 316	Propela en fundición de acero inoxidable ASTM a 743 cf-8M.	En su oferta del Anexo Uno, ofrece lo solicitado en bases, pero en su propuesta de materiales de fabricación con No. folio 017, propone materiales diferentes en el Anexo Uno de las bases.
		Carcasa del motor Acero ST 52	Carcasa acero al carbón ASTM a 536	En su oferta del Anexo Uno, ofrece lo solicitado en bases, pero en su propuesta de materiales de fabricación con No. folio 017, propone materiales diferentes en el Anexo Uno de las bases.
		Eje de acero inoxidable AISI 416	Ficha de acero inoxidable ASTM 431.	En su oferta del Anexo Uno, ofrece lo solicitado en bases, pero en su propuesta de materiales de fabricación con No. folio 017, propone



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 124/2010

### RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

				materiales diferentes en el Anexo Uno de las bases.
		585 R.P.M.	510 R.P.M.	En su oferta del Anexo Uno, ofrece lo solicitado en bases, pero en su propuesta de materiales de fabricación con No. folio 017, propone materiales diferentes en el Anexo Uno de las bases.

En atención al cuadro anterior, se determina por esta resolutoria que es infundado el argumento de inconformidad aducido por el accionante, consistente en que el desechamiento de su propuesta carece de fundamentación y motivación, en razón de que de la simple lectura al acta de dictamen y fallo del diecisiete de marzo de dos mil diez, se acredita que la convocante sí precisó los incumplimientos en que incurrió la inconforme, toda vez que en el anexo de su propuesta técnica ofreció lo solicitado en bases, pues realizó una transcripción de la requisición DEO-037/10 contenida en la convocatoria y en la parte relativa a Materiales de Fabricación, los bienes ofertados son diferentes a los precisados en bases y descritos por el mismo en su anexo uno, así mismo, al precisar el motivo del incumplimiento en la columna relativa del cuadro se describe el bien solicitado y el bien que el ofertado y señala que ofrece materiales diferentes a los señalados por el mismo, en su anexo uno, lo que al observar el cuadro se perciben las diferencias entre lo requerido y lo ofertado por la inconforme.

De igual forma, en el acta de fallo en la página dos se señaló:

*“Propuestas desechadas totalmente. La Convocante señala que de acuerdo con la evaluación realizada a las propuestas de las empresas INSAGA Servicios y Construcciones, S.A. de C.V., ITT Water & Wastewater México, S. de R.L. de C.V. y KSB de México, S.A. de C.V., éstas son desechadas totalmente en la licitación, toda vez que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el punto 7 “Requisitos de participación: Documentación Legal y Administrativa, Proposición Técnica y Proposición Económica” de la convocatoria. Los motivos de desechamiento*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

*de las propuestas se indican a continuación y se realizan con fundamento en el punto 11 “Desechamiento de propuestas” inciso “a” de las bases de la Convocatoria y en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los motivos que a continuación se indican:*

[...]

*La propuesta de la empresa ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es desechada totalmente, por no cumplir con la revisión técnica de acuerdo a lo siguiente:*

[...]

Derivado de lo antes transcrito, contrariamente a lo afirmado por el promovente, la convocante sí fundó y motivó la descalificación de su propuesta pues lo hizo en base con el punto 11 de las bases “Desechamiento de propuestas” inciso “a” de las bases de la convocatoria y el artículo 29, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo expuso los motivos por los cuales se desechó la propuesta al señalar el motivo concreto de incumplimiento que en cada uno de los materiales de la partida uno fue el mismo, esto es, que en su anexo uno describe los bienes tal y como fueron solicitados en bases y en su propuesta de materiales de fabricación, propone materiales diferentes al propio anexo uno de su propuesta técnica. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 97-102, Tercera Parte, Séptima Época, Página 143, que es del tenor siguiente:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, **con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 124/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 17 -**

*normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

Por otra parte, toda vez que los dos últimos motivos de disenso se relacionan entre sí, es conveniente analizarlos de manera conjunta, pues en el primero la inconforme señala que en el cuadro que presenta la convocante en el fallo, se desecha la propuesta en razón de que se ofrecen materiales distintos a los solicitados, lo que repite para seis rubros de la partida 1 DEO-037/10, ya que no explica la diferencia entre lo ofertado y lo solicitado, en segundo término aduce que ofertó productos de mejor calidad, utilidad, mejor precio para la entidad y cumplió con los requisitos de bases, lo que representa un ahorro del cincuenta por ciento en recursos públicos.

Argumentos que resultan infundados, en razón de lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el propio contenido en el cuadro del fallo de la licitación antes transcrito, si bien no explica la diferencia entre lo ofertado y lo solicitado, sí se describen los materiales de acuerdo a como se requirieron en la convocatoria y como los ofertó el inconforme, apreciándose una clara diferencia en las características técnicas de los materiales de fabricación de los bienes.

Lo que se corrobora al analizar lo señalado en su propuesta técnica, toda vez que, en el anexo uno se describen los bienes tal y como los solicita la convocatoria y en el apartado relativo a materiales de fabricación señala que los que él propone son bienes de superior calidad a lo requerido.

En la propuesta técnica de ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en la parte relativa al anexo uno señala:

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	MODELO	MARCA	GRADO DE
-------	-------------	------	--------	--------	-------	----------



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 124/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 18 -**

						INTEGRACIÓN NACIONAL
1	<p>Requisición DEO-03710 SUMINISTRO DE BOMBA SUMERGIBLE TIPO HÉLICE, PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, PARA UN GASTO DE 3 M3/S Y UNA CDT DE 7.4. MCA. UNA EFICIENCIA HIDRÁULICA MÍNIMA DEL 83%, ACOPLADA A MOTOR SUMERGIBLE DE LA MISMA MARCA DE LA BOMBA 4160 VOLTS, 60 HZ; POTENCIA NOMINAL DE 400 HP Y 12 POLOS (585 RPM) Y UN NPSH DE 7.5. METROS, EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON:</p> <p>SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA EVITAR QUE LOS CABLES DE FUERZA Y DE CONTROL ESTÉN EN CONTACTO CON EL AGUA A BOMBLEAR. UN SENSORE PT-100 EN DEVANADO POR FASE UN SENSOR DE HUMEDAD EN CÁMARA DE ACEITE UN SENSOR PT-100 EN RODAMIENTO SUPERIOR UN SENSOR PT-100 EN RODAMIENTO INFERIOR RESISTENCIA DE CALDEO EN CÁMARA DE CONEXIONES. RESISTENCIA DE CALDEO EN EL INTERIOR DEL MOTOR CABLE DE FUERZA Y DE CONTROL DEL MOTOR CON UNA LONGITUD DE 20 MTS</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DEL MOTOR</b></p> <p>MOTOR PROTECCIÓN IP-68 EL AISLAMIENTO DEL MOTOR DEBERÁ SER DE CLASE TÉRMICA TIPO H LA TECNOLOGÍA DEL AISLAMIENTO SERÁ VPI. EL ROTOR SERÁ DE JAULA DE ARDILLA. EL ALUMINIO NO PODRÁ SER UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE LA JAULA DEL ROTOR. EL INTERIOR DE LA CARCASA DEL ESTATOR SERÁ TORNEADO Y EL PAQUETE ESTATORICO CALADO EN CALIENTE PARA GARANTIZAR UNA PERFECTA TRANSMISIÓN DE CALOR Y EVITAR POSIBLES GIROS DEL PAQUETE.</p> <p>PRUEBAS DEL EQUIPO ATESTIGUADAS DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN. PRUEBAS ATESTIGUADAS EN FÁBRICA, REPORTE DE PRUEBAS CON CURVA GRAFICADA (LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO SERÁN REALIZADAS DE ACUERDO CON EL HIDRÁULICA INSTITUTE ESTÁNDAR) PRUEBAS DE AISLAMIENTO DEL MOTOR Y PARÁMETROS ELÉCTRICOS</p> <p><b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS EQUIPOS</b></p> <p>CARCASA DE MOTOR ACERO ST-52 IMPULSOR EN FUNDICIÓN DE ACERO INOXIDABLE AISI 316 CIERRE MECÁNICO SUPERIOR EN GRAFITO/CARBURO DE SILICEO CIERRE MECÁNICO INFERIOR EN CARBURO DE CARBURO DE SILICEO /CARBURO DE SILICEO JUNTAS TORICAS EN NITRILO EL EQUIPO DEBERÁ DE ACOPLARSE AL TUBO EXISTENTE EN LA PLANTA A INSTALARSE Y DEBERÁ SER INTERCAMBIABLE CON LOS OTROS TUBOS.</p> <p>[...]"</p>	4	EQUIPO	<p>MODELO P7121**N 3-510N4 939.5 mm 13° L</p>	<p>MARCA FLYGT</p>	0.00%

No obstante en el apartado relativo a Materiales de Fabricación fojas 372 a 376, se señala:

**“Materials**  
**MATERIALES DE FABRICACIÓN**

*General*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 124/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 19 -**

*Carcasas. Acero al carbón. ASTM-A  
536. Superior al solicitado ST-52.*

*Mechanical  
Face seals  
Cierres mecánicos en WCCR/  
WCCR, superior al grafito/ silicio  
solicitado.*

*Propeller  
Propela en fundición de acero  
inoxidable ASTM a 743 CF-8M,  
superior al acero inoxidable  
316 solicitado.*

*[...]*

*Flecha en acero inoxidable ASTM  
431. Superior al acero inoxidable  
416 solicitado.*

*[...]*

*Medium  
voltage  
510 RPM, lo que implica  
Un desgaste mucho  
Menor al producido por  
Las revoluciones  
Solicitadas 585 RPM.”*

Como se ve, de la confrontación entre la propuesta técnica donde –como ya se dijo– se transcribió lo solicitado en bases y la descripción de los materiales de fabricación se desprenden claras diferencias consistentes en: la carcasa de motor solicitada en las bases es ST-52 y el inconforme ofertó carcasa de motor acero al carbón ASTM-A 536, el cierre mecánico superior, en bases se pidió en grafito /carburo de silicio y él lo ofreció en WCCR/WCCR, el impulsor de fundición de acero inoxidable en bases se pidió el AISI 316 y el ofertó propela en fundición de acero inoxidable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 124/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 20 -**

ASTM a 743 CF-8M, el eje de acero inoxidable AISI solicitado en bases era de 416 y él ofertó ficha de acero inoxidable ASTM 431, por último en bases se solicitó 585 R.P.M y él ofertó 510 R.P.M.

De lo aquí señalado, junto con su propia manifestación corroboran que la inconforme aceptó expresamente que no existe congruencia entre lo solicitado y lo ofertado, por lo tanto al ofertar materiales con especificaciones diversas a las solicitadas, incumple con su propuesta, esto es, la convocante es quien conforme a sus necesidades elabora un catálogo de conceptos y establece las reglas de lo que requiere, por lo que las especificaciones de los bienes no podrán ser cambiadas por los licitantes toda vez que los términos y condiciones establecidos en la convocatoria no son negociables.

En tal virtud, al quedar acreditada la incongruencia entre los bienes requeridos y los materiales de fabricación ofertados, se arriba a la conclusión de que es correcto que en el fallo impugnado se haya determinado descalificar la propuesta del inconforme ante la incongruencia en estudio.

Máxime que la convocatoria es clara al señalar el método de evaluación de las propuestas "binario" y que las mismas deberán cumplir con la totalidad de las especificaciones asentadas en el anexo uno de las bases, solo se adjudicará a quien cumpla con la totalidad de los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos.

Lo anterior se corrobora con la siguiente transcripción de la Convocatoria, en particular, a los puntos 2.8, 7.2.1., 10, 10.5 y 11, que dicen:

"2.8....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 21 -

*En ningún caso la convocante recibirá bienes que no cumplan en su totalidad con las especificaciones asentadas en el anexo uno de estas bases, junta de aclaración de la convocatoria y en el contrato respectivo.”  
[...]*

### 7.2.1. Proposición técnica.

*La proposición técnica (formato 1) no deberá observar ninguna condición económica y deberá cumplir, con las especificaciones del Anexo uno...”*

### “10. Evaluación de las proposiciones

*La Convocante evaluará todas las proposiciones aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, mediante el criterio de evaluación binario, por el cual solo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos en la Licitación y oferte el precio aceptable más bajo.*

*La justificación de la Convocante para realizar la evaluación binaria obedece a que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse se encuentran perfectamente determinadas o estandarizadas, por lo que se pueden obtener de los licitantes, por lo tanto la experiencia de los licitantes u otras características o requisitos no son necesarios ni serán materia de evaluación.*

*[...]*

### ”10.5. Forma y criterios de adjudicación del contrato.

*La adjudicación se realizará por partida completa al licitante que presente la propuesta solvente que cumpla con todos los requisitos administrativos y legales, técnicos y económicos establecidos en esta Convocatoria, y ofrezca el precio aceptable o conveniente más bajo y reúna las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, garantizando el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones respectivas.”*

### “11. Desechamiento de las propuestas.

*[...]*

*a) Se incumpla con alguno de los requisitos de la Convocatoria.*

*[...]*

En relación a que los bienes son de mejor calidad, el motivo de disenso es inoperante por lo siguiente: en primer término porque se limita a controvertir un punto ajeno al fallo, ello es así, si se considera que el motivo de descalificación consistió en que no cumplió con los bienes solicitados en bases y el agravio se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 22 -

limita a señalar que él ofertó bienes de mejor calidad y el hecho de que se afirme que son mejores es una situación que no se puede probar en este medio de impugnación y que no se puede acreditar con la simple manifestación del inconforme, además de que no se aportó los elementos de prueba necesarios, que evidencien que el ofertar materiales diversos a los solicitados son de mejor calidad ya que esta autoridad no cuenta con los mecanismos ni capacidad para arribar a dicha conclusión, por lo que la empresa inconforme debió aportar el medio de convicción que demostrase esa situación, esto en atención al principio de que el que afirma está obligado a probar, contenido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho de otra manera, el accionante omite aportar ante esta autoridad, el medio de prueba que acredite los extremos de su acción, es decir, la modificación sustancial de las características técnicas de los bienes precisados anteriormente, lo que en la especie no aconteció, puesto que el material probatorio aportado por **ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, consistente en **a)** cuadro en el que describe las características de los bienes ofertados, resaltando los beneficios del material ofertado por él; **b)** instrumento público número 23,366, otorgado por el Notario Público número 218, del Distrito Federal; **c)** instrumento público número 28,127, otorgado por el Notario Público número 218, del Distrito Federal, no sirven de sustento para acreditar la supuesta mejoría de la calidad de los materiales ofertados en relación con los solicitados en la Convocatoria.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia y Tesis, que a la letra dicen:

*“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 23 -

*artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”<sup>2</sup>*

*“PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas.”<sup>3</sup>*

A mayor abundamiento, se precisa que tratándose de características técnicas de bienes y a fin de acreditar que los materiales ofertados son de mejor calidad, entonces, la inconforme debió ofrecer una prueba pericial en la materia, dado que ésta tiene lugar en las cuestiones de un negocio relativo a una ciencia o arte, según lo dispone el artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cual no aconteció en la especie.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis:

---

<sup>2</sup> Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. No. Registro: 180,515. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Septiembre de 2004. Tesis: VI.3o.A. J/38. Página: 1666.

<sup>3</sup> Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 124/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 24 -

**“PRUEBA PERICIAL EN EL AMPARO. SU OBJETO.** *La prueba pericial en el juicio de amparo tiene por objeto auxiliar al juzgador, ilustrándolo en temas y conocimientos técnicos, científicos o tecnológicos, no jurídicos, que deban utilizarse al momento de dictar sus resoluciones; necesarios y relevantes para resolver en su contexto la cuestión efectivamente planteada ante él. Así, los dictámenes relativos son rendidos por especialistas en la materia de que se trate y **proveen de opiniones técnicas** a las cuales el Juez de Distrito les otorgará, según su prudente estimación, el valor que estime conveniente.”<sup>4</sup>*

En relación a que los bienes son cincuenta por ciento más baratos que la oferta ganadora, resulta intrascendente hacer pronunciamiento en relación a ese planteamiento, en virtud de que al no ser declarada técnicamente solvente la empresa aquí inconforme, entonces, sería ocioso analizar la cuestión económica.

Dicho en otras palabras, no se podría ponderar la cuestión económica si previo a ello se determina la insolvencia técnica; para así estar en posibilidad legal de hacer pronunciamiento de fondo en esta parte del agravio en estudio.

De lo hasta aquí expuesto se concluye que la convocante desechó la propuesta de la inconforme apegado a lo establecido en la normatividad en la materia y la propia convocatoria, toda vez que, en la misma se estableció que en ningún caso se recibirán bienes que no cumplan en su totalidad con las especificaciones asentadas en el anexo uno y el desechamiento de las propuestas de acuerdo con el punto once, se realizará si se incumple con alguno de los requisitos de la convocatoria, cuestión que no se cumplió por parte de la empresa inconforme.

En las relatadas condiciones al resultar infundados los motivos de disenso

---

<sup>4</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro No. 170047, Localización: Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Marzo de 2008, Página: 1800, Tesis: I.4o.A.82 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 124/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 25 -**

expresados por el **C. MAURICIO VACA GÓMEZ**, representante legal de la empresa **ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para acreditar irregularidades del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la **licitación pública internacional presencial 30128001-003-10**, respecto de la **“adquisición del suministro de bombas sumergibles tipo hélice para el manejo de aguas residuales”**, se determina **infundada** la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y razonado, se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el **artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se determina **infundada** la inconformidad promovida por el **C. MAURICIO VACA GÓMEZ**, representante legal de la empresa **ITT WATER & WASTEWATER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**SEGUNDO.** En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

